



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar-Cesar, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. UROMIL S.A

DDO. CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A

RAD. No. 201 001 31 03 001 2020 00178 00

De la transacción aprobada en auto del veintisiete (27) de enero de 2021, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A y en favor de UROMIL S.A, por incumplimiento del término para pagar la tercera y cuarta cuota pactada, como lo expresa el abogado CARLOS MARIA LEA TORRES, como apoderado judicial del ejecutante.

En tal virtud, y habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430, 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de UROMIL S.A NIT. 900.030.445-7 y en contra de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A NIT. 900.008.328-1, por el valor de la tercera y cuarta cuota pactadas en el contrato de transacción aprobado por este Juzgado en providencia del 27 de enero de 2021, o sea por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.925.896).**

SEGUNDO.- Por las cuotas pendientes de pago que en lo sucesivo se llegaren a hacer exigibles.

TERCERO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO.- Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

QUINTO.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares:

- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT 900.008.328-1 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes, cdts y fiducias, así como el rendimiento de las mismas, que posea en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, CORBANCA Y BANCOOMEVA.

Limítese la medida hasta **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$40.388.844)**. Expídase el oficio anotando que la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas de la ejecutada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A NIT. 900.008.328-1, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.

SEXTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese al deudor conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y en lo posible bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en sujeción a lo normado en el artículo 306 inc. 2 y 4 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D
OFICIOS: 333-332